LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

En aplicación de los principios de economía, transparencia, celeridad y eficacia que inspiran la gestión pública, contenidos en el artículo 94 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 1° de la ley 1238 de 2008 y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, se verificó en las distintas plataformas la inexistencia de antecedentes judiciales, inexistencia de medidas correctivas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y la inexistencia de inhabilidades por condenas en la comisión de delitos sexuales contra menores de 18 años en la Policía Nacional inexistencia, de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, inexistencia de antecedentes fiscales de Contraloría General de la Republica y la no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del oferente:

OFERENTE	**ROSALBA PATRICIA VIZCAINO CANTILLO**
CEDULA	57.448.688 expedida en Fundación – Magdalena.

DOCUMENTO A VERIFICAR	**PRESENTA ANTECEDENTES**		**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	
Antecedentes Disciplinarios Procuraduría		X	N/A
Antecedentes Fiscales Contraloría		X	N/A
Antecedentes Judiciales Policía Nacional		X	N/A
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC		X	N/A
Condenas por delitos sexuales contra menores de 18 años – (Ley 1918 de 2018)		X	N/A
Reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021)		X	N/A

Una vez verificado los documentos se deja constancia que el oferente no presenta inhabilidades que impidan la celebración de contratos con la entidad pública.

Para mayor constancia se firma en Algarrobo – Magdalena, el día veintidós (22) de septiembre del 2026.

JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS
Persona Municipal
Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Gina Marcos F.